

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política local, 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el Ejecutivo Estatal tiene como una de sus metas primordiales, la de implementar acciones de carácter social que aseguren a los habitantes de la Entidad la posibilidad de obtener un inmueble que constituya su patrimonio familiar, que le proporcione la certeza jurídica a fin de incorporarse al desarrollo social constante y definido.

SEGUNDO: Que a fin de combatir la problemática mencionada y pueda existir un desarrollo armónico y sostenido, es menester acabar con la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, incorporándola a los programas de desarrollo urbano implementados por el Gobierno del Estado.

TERCERO: Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario de dos bienes inmuebles; el primer predio compuesto por tres polígonos, con las siguientes superficies: Polígono 1, de 276-19-47.82 hectáreas; Polígono 2, de 824-23-92.360 hectáreas y Polígono 3, de 820-86-61.29 hectáreas; y el segundo predio compuesto por una superficie de 97-96-93.00 hectáreas, ubicados en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, los cuales adquirió por Donación, mediante Escritura Pública Número 2387, Volumen XCVII, de fecha 23 de mayo de 2003, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con los siguientes datos: Sección I, Número 3669, Legajo 6-074, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 23 de mayo de 2003.

CUARTO: Que las superficies señaladas en el Considerando que antecede, las adquirió el Gobierno del Estado, con exclusión de todas aquellas fracciones de terreno y lotes de los polígonos, fraccionamientos y relotificaciones descritas en las Declaraciones Cuarta y Quinta del referido Contrato de Donación, que hayan sido formalizadas por el propietario

anterior, aún cuando no hayan sido inscritas en el Registro Público de la Propiedad o estén pendientes de su regularización.

QUINTO: Que conforme a la Declaración Séptima del Contrato citado, el objeto de la Donación de los inmuebles descritos e identificados en los antecedentes del título de propiedad, es con el propósito de que el Gobierno del Estado de Tamaulipas sea quien realice las funciones que hacía el Donante, de regularizar los predios a favor de sus legítimos ocupantes, a través de un solo Organismo.

SEXTO: Que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización es el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, que tiene por objeto, entre otras cosas, la de planear y urbanizar los asentamientos humanos en las áreas urbanas, así como regularizar la tenencia de la tierra en el medio urbano, por lo cual, para el cumplimiento del objeto antes señalado y de los programas de desarrollo urbano emprendidos por esta Administración, el Ejecutivo estima que es necesario donar a dicho Organismo Público los inmuebles que a continuación se mencionan:

(Se especifica el sector y superficie de los bienes inmuebles)

Estimando justificado lo anterior, y sobre la base del Interés social, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA LQ DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A DONAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, DIVERSOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL 209,166.843 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado a donar, a título gratuito, a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, diversos bienes inmuebles de su propiedad, con una superficie total de 209,166.843 metros cuadrados ubicados en el municipio de Altamira, Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los inmuebles materia de la donación se identifican de la

siguiente manera:

(Se especifica el sector y superficie de los bienes inmuebles)

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de sus representantes legales, formalice las acciones jurídicas que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- La donación que se autoriza realizar es con el fin de que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, regularice los predios a quienes los ocupen y no hayan podido adquirir el título de propiedad correspondiente, así como para establecer reservas del propio organismo para el futuro crecimiento urbano y poder enajenarlos bajo la normatividad prevista, a las familias que así lo soliciten.

ARTICULO QUINTO.- Los inmuebles objeto de la presente autorización serán revertidos a la Hacienda Pública Estatal, si en un plazo máximo de dos años el donatario no da inicio a las acciones inherentes al cumplimiento de los fines del presente Decreto, o se destine a un fin distinto al autorizado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNIC.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.